



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
LUIS TOMAS ORTEGA PINTO,
JUAN JOSE CARBONERO REDONDO,
JAVIER ALBAR GARCIA,
JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 13/01/2022 17:52

CSV: 5029733001-75b422ec5c9c9b01beafb526383b35016mAA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

**SECCION Nº 1 DE LA SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
ARAGON**

C/ Coso, 1, Zaragoza

Zaragoza

Teléfono: 976 208 351, 976 208 350

Email: .

tribunalsuperiorcontenciosos1zaragoza@justicia

a.aragon.es

Modelo: AP050

Procedimiento Ordinario 0000165/2018 - 00

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1
DE TERUEL

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)
<https://sedejudicial.aragon.es/>

Sección: B2

Proc.: **RECURSO DE APELACIÓN**

Nº: **0000129/2019**

NIG: 4421645320180000174

Resolución: Sentencia 000017/2022

Intervención: Apelante	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Apelado	AYUNTAMIENTO DE TERUEL		

SENTENCIA DE APELACIÓN Nº 000017/2022

ILTMOS. SRES.:

Presidente

D./Dª. JUAN CARLOS ZAPATA HÍJAR

Magistrados

D./Dª. JAVIER ALBAR GARCIA

**D./Dª. JUAN JOSÉ CARBONERO REDONDO
(Ponente)**

En Zaragoza a 27 de diciembre de 2021

VISTO, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON, Sección Primera, en grado de apelación, el recurso número 165/2018, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Teruel, rollo de apelación número 129/2019, a instancia de _____, representado Procuradora Dña. _____ y asistido por el Letrado D. _____;

siendo parte apelada el **AYUNTAMIENTO DE TERUEL**, representado por Procurador _____ y asistido de Letrado D. _____;

según los siguientes,



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
LUIS TOMÁS ORTEGA PINTO
JUAN JOSÉ CARBONERO REDONDO,
JAVIER ALBAR GARCÍA,
JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 13/01/2022 17:52

CSV: 5029733001-75b422ec5c9cf9b01beafb526383b35016nnAA==

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el recurso contencioso-administrativo 165/2018, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Teruel, dictó sentencia de fecha 25 de enero de 2019, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. [redacted], contra la resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Teruel, de 17 de abril de 2018 desestimatoria del Acuerdo de la Junta de gobierno Local de 19 de febrero de 2018 que ordenó la demolición de las obras ejecutadas en el inmueble sito en la calle Albatros nº 46 de Teruel, al no ser legalizables, con expresa condena en costas, limitadas a 700 euros.

SEGUNDO.- Contra la anterior sentencia, interpuso recurso de apelación el recurrente en la instancia, D. [redacted], a través de su representación procesal, suplicando de esta Sala que se dicte sentencia por la que estime el recurso de apelación y acuerde la revocación de la sentencia impugnada, anulando el acto administrativo que fue objeto del recurso contencioso-administrativo del que traen razón estos autos.

TERCERO.- Admitido dicho recurso, se dio traslado a la Administración demandada para oposición al mismo, lo que así hizo, formulando el correspondiente escrito de oposición al recurso interpuesto, por el que interesó la desestimación del recurso de apelación interpuesto; y tras elevarse las actuaciones a la Sala, se celebró votación y fallo el día señalado, 3 de noviembre de 2021.

Ha sido Ponente de esta sentencia el Ilmo. Sr. Magistrado de esta Sala, D. Juan José Carbonero Redondo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Por la Letrada del Gobierno de Aragón, se impugna mediante el presente recurso de apelación la sentencia nº 14/2019, dictada con fecha de 25 de enero de 2019 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Teruel, en los autos de Procedimiento Ordinario registrado con el número 165/18.

La Juez de instancia, en esencia, razonó que la resolución impugnada fue dictada por órgano competente y rechazó la pretensión de ilegalidad de la



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

Firmado por:
LUIS TOMÁS ORTEGA PINTO,
JUAN JOSÉ CARBONERO REDONDO,
JAVIER ALBÁR GARCÍA,
JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 13/01/2022 17:52

CSV: 5029733001-75b422ec5c9b01beafb526383b35016mAA==

apertura y resolución de nuevo expediente de restablecimiento de legalidad con base en un procedimiento caducado, sin que en el procedimiento posterior, tuviera lugar, como así efectivamente no sucedió, la constatación física y fehaciente de los hechos. Razona la Juez de instancia que al nuevo expediente de restablecimiento de legalidad urbanística se incorporó con valor de denuncia, tanto la denuncia de la Policía Local de 21 de agosto de 2015, que actuaba como policía urbanística, con base en el artículo 14 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre de Coordinación de Policías Locales de Aragón, documentos que gozan de presunción de veracidad en tanto que refieren hechos constatados por ellos personalmente ex artículo 77.5 de la Ley 39/2015. Los hechos objetivos constatados por tales actuaciones no han sido desvirtuados por prueba en contrario, teniendo en cuenta que nos hallamos ante procedimiento de restablecimiento de legalidad, no ante un expediente sancionador. En fin, considera que de lo actuado se desprende infracción de la normativa aplicable, que es el Plan Parcial de Ordenación Urbana "la Fuenfresca" aprobado definitivamente por Orden Ministerial del Ministerio de la Vivienda de 12 de septiembre de 1978 y Modificación del Plan Parcial aprobado definitivamente el 25 de noviembre de 1986 y publicado en el BOP de 3 de diciembre de 1986. En fin, considera que no hay prescripción, y termina desestimando el recurso interpuesto.

SEGUNDO.- No conforme la representación procesal del recurrente, D. _____, con el fallo y los fundamentos en que se sostiene, interpuso, a través de su representación procesal, recurso de apelación frente a la sentencia de instancia, suplicando del Juzgado ante el que lo interpone, la elevación del mismo, tras los trámites oportunos, a esta Sala y se dicte sentencia por la que, estimando el recurso de apelación interpuesto, acuerde la revocación de la sentencia impugnada, anulando el acto administrativo que fue objeto del recurso contencioso-administrativo del que traen razón estos autos.

Formula su oposición al fallo de la instancia que impugna, en primer lugar, alegando que no se ha dado contestación adecuada a varios de los motivos alegados. Por un parte el indebido aprovechamiento como instrumentos de prueba de cargo de determinadas actuaciones y documentos obrantes en expedientes caducados. Aun cuando considera admisible la incorporación de tales documentos como denuncia, sin embargo no se ha llevado a cabo ninguna actuación en el expediente para su confirmación o ratificación en al autenticidad y corrección de los hechos, autores y circunstancias que en ellos se recogían, tal y como se exige por jurisprudencia que se considera aplicable en la sentencia de



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
LUIS TOMÁS ORTEGA PINTO,
JUAN JOSÉ CARBONERO REDONDO,
JAVIER ALBAR GARCÍA,
JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 13/01/2022 17:52

CSV: 5029733001-75b422ec5c9c9b01beafb526383b35016nnAA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

instancia referida a expedientes sancionadores. Añade que el Plan Parcial "La Fuenfresca" aprobado en fecha de 25 de noviembre de 1978, no contiene ninguna norma que prohíba la realización de un garaje como el que es objeto del presente procedimiento. Lo único que se publicó fue la aprobación definitiva de la Modificación del Plan Parcial en cuestión, en noviembre de 1986, pero no fue publicada ninguna disposición de carácter normativo, ninguna determinación, y siendo como es que tiene carácter de disposición general, debió ser objeto de publicación para ser vinculante. Un plano que marca y participa de su condición de régimen jurídico de propiedad urbana, debe ser objeto de publicación para alcanzar vigencia. No hay planeamiento infringido y por tanto no cabe restablecimiento de legalidad.

La Administración apelada se opuso al recurso de apelación y sostuvo el ajuste a Derecho de los fundamentos que sostienen el fallo de la sentencia impugnada.

TERCERO.- Expuesto cuanto antecede, descartaremos ahora la tesis reiterada del recurrente en torno a la ausencia de ratificación del atestado de la Policía Local y del in forme del que se habla, en tanto que ambos tienen valor de denuncia y, por otra parte, es inaplicable aquí la jurisprudencia sólo vigente y aplicable a supuestos de expedientes disciplinarios, pues el presente no se encuentra dentro de esa categoría.

Por otra parte es correcto y lo asumimos ahora nosotros el razonamiento por el que la Juez de instancia concluye, en primer lugar, en que los Agentes de la Policía Local denunciante, actuaron en ese supuesto como policía urbanística y, en segundo lugar, que el contenido de sus informes y de la propia denuncia se presume cierto en relación con los hechos constatados empíricamente por el Agente o funcionario actuante. Máxime teniendo en cuenta que en el presente supuesto no ha sido el dato fáctico que sirve de sustento a la consecuencia jurídica que se le asigna, no ha sido desvirtuado por el recurrente. Existe en definitiva la edificación de cuya demolición se trata.

La cosa cambia sin embargo, a la hora de constatar la existencia de cobertura jurídica y normativa eficazmente aplicable al presente supuesto, en definitiva, la eficacia de la consecuencia jurídica que se asigna al supuesto fáctico y que da sustento a la orden de demolición que constituye su desenlace, pues, efectivamente, no consta la publicación de determinación urbanística alguna relativa al Plan Parcial "La Fuenfresca". Aun entendiendo que el Plan General de



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
LUIS TOMÁS ORTEGA PINTO,
JUAN JOSÉ CARBONERO REDONDO,
JAVIER ALBAR GARCÍA,
JUAN CARLOS ZAPATA HUIAR

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 13/01/2022 17:52

CSV: 5029733001-75b422ec5c9cf9b01beafb526383b35016nnAA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

Ordenación Urbana reenvía al contenido urbanístico, a las normas urbanísticas del Plan Parcial para la Ordenación del Sector, el caso es que estas normas urbanísticas no constan publicadas en periódico oficial.

Efectivamente, tiene dicho la Sala Tercera en lo que constituye ya doctrina consolidada que *“la falta de publicación íntegra de un Plan de Urbanismo afecta a su eficacia, de la que carece, pero no a su validez, que la tiene. Por ello un Plan no publicado no puede ser ejecutado, al ser ineficaz, y si se ejecuta los actos de ejecución serán contrarios a Derecho, al no tener soporte normativo;(...).”*. Como se deduce y dice la misma sentencia reproducida en extracto, el presente acto administrativo impugnado es acto de aplicación del Plan Parcial, y la no publicación de las normas urbanísticas de éste que aplica aquél, lo hacen disconforme a Derecho, *“al pretender darse con él ejecución a un Plan válido pero ineficaz...”* (por todas sentencia de la sección 5ª, Sala Tercera, de 16 de octubre de 2009, rec. 3850/2005, en la que reproduce la de 25 de mayo de 2000, rec. Casación nº 8443/1994).

Ello hace que deba ahora ser estimado el recurso de apelación interpuesto, con la consiguiente estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la resolución concretamente impugnada, esto es, la resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Teruel, de 17 de abril de 2018 desestimatoria del Acuerdo de la Junta de gobierno Local de 19 de febrero de 2018 que ordenó la demolición de las obras ejecutadas en el inmueble sito en la calle Albatros nº 46 de Teruel, al no ser legalizables, que, por los razonamientos expuestos, debe ser anulada.

TERCERO.- La estimación del recurso de apelación interpuesto, da lugar a no hacer expreso pronunciamiento en las costas de esta apelación, y la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la resolución antes indicada, determina la expresa condena en las costas de la instancia a la Administración demandada, si bien que limitadas por todos los conceptos a la suma de 700 Euros.

Por todo lo cual,

FALLAMOS



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
LUIS TOMÁS ORTEGA PINTO,
JUAN JOSÉ CARBONERO REDONDO,
JAVIER ALBAR GARCÍA,
JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR

Doc. garantizado con firma electrónica, URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 13/01/2022 17:52

CSV: 5029733001-75b422ec5c9cf9b01beaf526383b35016nnAA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

Que **ESTIMAMOS** el recurso de apelación nº 129/2019 interpuesto por Procuradora Dña. ..., en nombre y representación de D. ..., contra la sentencia nº 14/2019, dictada con fecha de 25 de enero de 2019 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Teruel, en los autos de Procedimiento Ordinario registrado con el número 165/18, que **REVOCAMOS, y ESTIMAMOS** el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la resolución concretamente impugnada, esto es, la resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Teruel, de 17 de abril de 2018 desestimatoria del Acuerdo de la Junta de gobierno Local de 19 de febrero de 2018 que ordenó la demolición de las obras ejecutadas en el inmueble sito en la calle Albatros nº 46 de Teruel, al no ser legalizables, que **ANULAMOS**, todo ello sin expreso pronunciamiento en las costas de esta apelación y con expresa condena en las costas de la primera instancia a la Administración demandada, con el alcance y en los términos que se expresan en el último fundamento de derecho de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, incorpórese al Libro de Sentencias de esta Sección y llévase testimonio al rollo de apelación.

Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



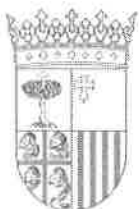
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
LUIS TOMAS ORTEGA PINTO,
JUAN JOSE CARBONERO REDONDO,
JAVIER ALBAR GARCIA,
JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 13/01/2022 17:52

CSV: 5029733001-75b422ec5c9cf9b01beafb526383b35016mAA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

DILIGENCIA DE PUBLICACION.- En ZARAGOZA, 12 de enero del 2022.

La extendiendo yo, **EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, haciendo constar que el Ilmo Sr. Magistrado/a Ponente de esta Sección y Sala hace entrega de sentencia de fecha 27-diciembre-2022 deliberada por los Magistrados referidos en la misma. Una vez firmada electrónicamente se procede a la notificación a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución podrá interponerse **RECURSO DE CASACIÓN** ante el Tribunal Supremo por infracción de norma estatal o de la Unión Europea o recurso de casación ante este tribunal por infracción de derecho autonómico, según lo previsto en los artículos 86 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, redacción dada por la LO 7/2015, de 21 de julio. Recurso que se preparará ante esta Sala, en el plazo de **30 DÍAS** contados desde el siguiente a la notificación de la resolución, por escrito que deberá cumplir los requisitos del artículo 89 del citado texto legal. Previo depósito de 50 euros conforme a la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, en la Cuenta de Consignaciones de esta Sección del Banco Santander, **número 4897000001012919**, debiendo indicar en el campo concepto del Resguardo de ingreso "Recurso", Código 24, Tipo Casación, con el apercibimiento de no admitirse a trámite el recurso cuyo deposito no esté constituido, salvo las excepciones establecidas para las Administraciones Publicas y el Ministerio Fiscal. Doy fe.

La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se le apercibe en este acto que podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa.

